

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL
OBISPADO DE OSMA.

Se publica el 1.º, 10 y 20 de cada mes. Se suscribe en la Secretaría de Cámara y Gobierno á 6 rs. trimestre. Se vende á real el número suelto. No serán atendidas las reclamaciones de números, pasados 15 dias desde la publicación del respectivo. Toda comunicacion se dirigirá Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma.

La Esperanza en su número correspondiente al 6 del mes actual publica la siguiente

ALOCUCION

Pronunciada por Nuestro Santísimo Señor, por la divina providencia, Papa Pio IX. en el Consistorio secreto reunido el dia 29 de Octubre de 1866.

Venerables Hermanos:

Mas de una vez, Venerables Hermanos, cumpliendo con el deber de nuestro apostólico cargo, hemos deplorado, ya en nuestras Letras que han visto la luz pública, ya en varias Alocuciones pronunciadas en esta vuestra dignísima reunion, los males causados desde mucho tiempo á los intereses de nuestra Santa Religion en Italia, y las gravísimas injurias que á Nos y á esta Sede Apostólica ha inferido el Gobierno subalpino; y ya comprendéis fácilmente cuán en aumento viene cada dia nuestra angustia, al ver que el propio Gobierno ataca sin tregua y cada vez con mayores bríos á la Iglesia católica, á sus saludables leyes y á sus sagrados ministros. Pues ¡oh dolor! los Prelados, y los mas íntegros individuos del clero secular y regular, y otros dignísimos ciudadanos católicos, sin tenerse en cuenta razon alguna de religion, de justicia, ni siquiera de humanidad, son envia-

dos al destierro cada día en mayor número por el citado Gobierno, ó encerrados en las cárceles ó condenados á domicilio forzoso, y vejados indignamente y por toda clase de medios, viéndose las Diócesis privadas de sus Pastores, con grave perjuicio de las almas, y espulsadas de sus conventos y reducidas á punto de mendicidad las vírgenes consagradas al Señor; y profanados los templos del Señor, y cerrados los Seminarios episcopales de los clérigos; y arrebatada á la disciplina cristiana y encargada á los maestros de la iniquidad la instrucción de la pobre juventud; y usurpado y despilfarrado el patrimonio de la Iglesia.

Y el propio Gobierno, desatendiendo las censuras eclesiásticas, y haciendo completo menosprecio de las justísimas reclamaciones Nuestras y las de Nuestros Venerables Hermanos, los Obispos de Italia, ha decretado varias leyes completamente contrarias á la Iglesia católica y á sus doctrinas y derechos, y por lo mismo condenadas por Nos; y no ha dudado en establecer la ley del matrimonio civil, como la llaman, que no sólo es en gran manera contraria á la doctrina católica, sino también al bienestar de la sociedad civil. Pues con esta ley se conculcan la dignidad y la santidad del sacramento del matrimonio, y se destruye su institución, y se fomenta el escandalosísimo concubinato, puesto que entre los fieles no puede haber matrimonio sin que al mismo tiempo haya sacramento; y por esto corresponde al poder de la Iglesia decretar todo lo que puede referirse al sacramento del matrimonio.

Y el ya citado Gobierno, infringiendo abiertamente el estado de la pública profesión de los consejos evangélicos que siempre rigió y regirá en la Iglesia de Dios, y desdeñando completamente los singulares beneficios de las Órdenes regulares que, fundadas por Santos varones y aprobadas por la Sede Apostólica, han merecido bien de la sociedad cristiana y civil, y aun de la república literaria, por tantos gloriosos trabajos y piadosas y útiles obras en que se han ocupado, no ha vacilado poco ni mucho en sancionar la ley que ha suprimido las comunidades religiosas de uno y otro sexo en todos los territorios sujetos á dicho Gobierno; y ha usurpado y ha resuelto enajenar todos los bienes de las aludidas comunidades y otros muchos de la Iglesia. Y antes que entrase en posesión de la pro-

vincia del Véneto, no ha vacilado en hacer extensivos los propios decretos y leyes á dicha provincia, y contra toda ley y todo derecho, ha dispuesto que quede derogado y sin vigor ni fuerza el Concordato no ha mucho tiempo acordado entre Nos y nuestro carísimo hijo en Jesucristo Francisco José, Emperador de Austria.

Así, pues, cumpliendo el gravísimo deber de Nuestro ministerio apostólico, levantamos una vez mas Nuestra voz Pontificia en esta vuestra dignísima reunion en favor de la Religion, en favor de la Iglesia y de sus sagradas leyes, en favor de los derechos y de la autoridad de esta Cátedra de Pedro; y vivísimamente Nos dolemos y reprobamos todas y cada una de las disposiciones que sobre estas ú otras cosas pertenecientes á la Iglesia y á sus derechos y leyes haya dictado ó realizado atentatoriamente el Gobierno subalpino y cualesquiera de sus representantes ó subordinados. Y esos decretos, con todos los que de ellos se deriven los sometemos á Nuestra Autoridad Apostólica, y declaramos que no han sido ni serán de ningun valor ni fuerza. Pero recuerden y mediten atentamente sus autores que se honran con el nombre de cristianos, que han incurrido deplorablemente en las censuras y penas espirituales con que vienen conminados por las Constituciones apostólicas y por los decretos de los Concilios ecuménicos, y en que incurren de hecho los infractores de los derechos de la Iglesia.

Ya sabeis, Venerables Hermanos, de que modo algunos hombres capciosos nos objetan é interpretan públicamente á su antojo la benediction que imploramos para la Italia, cuando sin ningun mérito nuestro, y sólo por los inescrutables juicios de Dios elevado á esta Sede Apostólica, dirigimos espontáneamente y por caridad frases de perdón y de paz á los pueblos sometidos á nuestra jurisdiccion. Y á la verdad, Nos, deseando vivamente el bien y la verdadera felicidad del rebaño del Señor, dirigimos entonces á Dios humildes y fervorosas oraciones en favor de Italia para que la librase de los males que la amenazaban, y para que conservase con mayor esplendor en Italia el preciosísimo don de la fé católica, y floreciesen cada dia mas en ella la honestidad de costumbres, la justicia, la caridad y todas las virtudes cristianas. Y aun ahora dirigimos á Dios fervorosas oracio-

nes para que propicio libre á los pueblos católicos de Italia de tantas y tan grandes calamidades de todo género y diversos sistemas de persecucion con que se ven oprimidos y vejados por los gobernantes de Italia. Y ante todo rogamos al clementísimo Señor que ayude y robustezea con su auxilio celestial á los propios pueblos de Italia, á fin de que se conserven inalterables en su divina fé y Religion, y puedan tolerar y sobrellevar con fortaleza cristiana tantas y tan tristes adversidades.

Se engañan, empero, los que de esto infieren, y no dejan de pedir, que Nos, despojado ya, en fuerza de una evidentísima injusticia, de la mayor parte de las provincias de nuestros Estados Pontificios, Nos desprendamos del poder civil Nuestro y de esta Sede Apostólica. Todos comprendéis sin duda cuán injusta y perjudicial á la Iglesia es semejante pretension.

Como otras veces hemos indicado, sucedió por singular designio de la Divina Providencia que, destruido el imperio romano y dividido en varios reinos y principados, el Romano Pontífice, en medio de tanta variedad de reinos, y atendido el estado de la sociedad humana, tuvo su principado civil, donde sin estar nunca sujeto al poder civil, ha ejercido con toda libertad su suprema autoridad y jurisdiccion conferida por Nuestro Señor Jesucristo sobre toda la Iglesia; y los fieles han atendido y obedecido con completa confianza y tranquilidad de conciencia sus disposiciones, amonestaciones y preceptos, sin que nunca hayan podido siquiera sospechar que las disposiciones del Pontífice estuviesen sujetas en manera alguna á la voluntad ni á los antojos de ningun príncipe ni de poder civil.

Así, pues, Nos, no sólo no podemos renunciar el principado civil establecido en bien de toda la Iglesia por designio de la Divina Providencia, sino tambien debemos guardar estrictamente y defender todos los derechos de este principado civil, y reclamar vivísimamente, como muchas veces lo hemos reclamado, contra la sacrilega usurpacion de las provincias de la Santa Sede; y en esta ocasion los pedimos y reclamamos mas y mas. Pues todos saben con cuánto celo los Obispos de todo el orbe católico han defendido, ya de palabra, ya por escrito, el principado civil Nuestro y de esta Sede Apostólica, y

han manifestado que este principado, señaladamente en la actual situación de las cosas del mundo, es absolutamente necesario para defender y reivindicar la completa libertad del Romano Pontífice para apacentar toda la grey católica, que viene identificada con la libertad de toda la Iglesia.

Y esos mismos hombres no reparan en pedir que Nos debemos reconciliarnos con la Italia; á saber, con los enemigos de nuestra Religión, que se jactan de constituir la Italia. Pero ¿de qué modo Nos, que constituidos en defensores y reivindicadores de nuestra Santa Religión y de sus saludables doctrinas, y de la virtud y de la justicia, debemos atender á la salvacion de todos, podremos jamás estar de acuerdo con los que no defendiendo una sana doctrina y apartando sus oídos de la verdad se retraen de Nos, y ni aun quisieron atender á Nuestros deseos y ruegos, encaminados á que no se viesen privadas de sus Obispos tantas Diócesis de Italia que carecen del auxilio y consuelo pastoral?

¡Ojalá que todos los que atacan tan rudamente á la Iglesia, á Nos y á esta Sede Apostólica, abriendo algun dia los ojos y el alma á la verdad y á la justicia, se vean iluminados, y volviendo en sí, y atendiendo al bien de sus almas, acudan á Nos animados por un saludable espíritu de penitencia! Nada podria á la verdad sernos mas agradable que salirles al encuentro, siguiendo la práctica y el ejemplo del Padre del Evangelio, y abrazarlos, gozando vivamente en el Señor, porque los hijos habian muerto y revivieron, habian perecido y reaparecieron. Y entonces verian claramente cómo nuestra augusta Religión, fecunda Madre y protectora de todas las virtudes, y enemiga de los vicios, coopera, no solamente á la felicidad particular, sino tambien á la pública. Pues en donde quiera que impera la Religión y su saludable doctrina, es necesario que haya honestidad de costumbres, integridad, paz, justicia, caridad y todas las virtudes; y los pueblos sufren las gravísimas calamidades, que los oprimen, en los países en que la Religión y su doctrina se ven despreciadas y conculcadas.

—Mas ya, por los deplorables hechos mencionados breve y sentidamente, y por los tristísimos sucesos que ocurren cada dia en Italia,

todos pueden ver y colegir fácilmente cuántos y cuáles peligros rodean á esta Sede Apostólica, y cuán espuesta se halla á las vivísimas amenazas de la rebelion, á los ódios de los incrédulos, y á las iras de los enemigos de la Cruz de Jesucristo. Por todas partes y sin tregua se levantan furiosas voces con que acérrimos enemigos no cesan de clamar que esta ciudad de Roma no solo ha de ser participe en esta funestísima perturbacion y rebelion de la Italia, sino que ademas debe constituirse en centro de ese movimiento. Pero Dios, rico en misericordias, con su Omnipotencia se dignará desconcertar estos impíos consejos y deseos de los enemigos, y no permitirá jamás que esta Santa Ciudad que Nos es tan querida, donde por especial y grande beneficio puso la Cátedra de Pedro, que es el inespugnable fundamento de su divina fe y Religion, vuelva á aquellos tan calamitosos tiempos, descritos tan gráficamente por Nuestro Santo Predecesor Leon el Grande (1), en que el Santo Principe de los Apóstoles entró por vez primera en esta ciudad, á la sazón señora del mundo.

Nos, empero, aunque privados casi de todo auxilio humano, si bien teniendo muy en cuenta nuestro deber, y confiando completamente en el auxilio de Dios Todopoderoso, estamos dispuestos, aun con riesgo de la propia vida, á defender impávidos la causa de la Iglesia que tenemos encargada por Nuestro Señor Jesucristo; y si conviniere, estamos dispuestos á ir al pais en que, del mejor modo que sea factible, podamos ejercer nuestro ministerio apostólico.

Mas como en tan horrible tempestad la oracion es el único y el mas poderoso auxilio, por esto, á todos los Venerables Hermanos y Obispos de todo el orbe católico, á todo el clero católico, y á todos los hijos de la Santa Madre Iglesia, que nunca han dejado de darnos tantos y tan convincentes testimonios de amor y obediencia, y de dolerse de las gravísimas angustias Nuestras y de esta Santa Sede, una y muchas veces les rogamos que ofrezcan continuamente á Dios preces y oraciones con toda fe, esperanza y caridad, para combatir á los enemigos de la Iglesia y volverlos á camino de salvacion. »Grandes armas son, como dice San Juan Crisóstomo, las oraciones, grande seguridad, gran tesoro, gran puerto, segurísimo refugio, mientras despiertos y vigilantes acudamos al Señor, teniendo en todas partes recogidos nuestros pensamientos, y no permitiendo entrada alguna al enemigo de nuestra salvacion (2).»

Mas en medio de tantos contratiempos que Nos rodean, Nos sirve

(1) Sermones de San Leon del 28 al 80, sobre la fiesta de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo.

(2) San Juan Crisostomo, Hormilia 30 sobre el cap. XI del Génesis.

sin duda de gran consuelo la idea de que Dios, cuando su Iglesia se ve privada de auxilios humanos, obra admirables prodigios que dan á conocer evidentemente su Omnipotencia y la fuerza de su divino brazo; y confirma plenamente que las puertas del infierno en ningun tiempo habrán de prevalecer contra la Iglesia, la cual, por lo tanto, vencedora siempre de sus enemigos, permanecerá en pié hasta la consumacion de los siglos.

Es de deplorar, empero, que no pueda decirse que esta ó aquella nacion habrá de conservar siempre el tesoro de nuestra divina fé y Religion. Y á la verdad, hay muchos pueblos que en otro tiempo guardaban fielmente el depósito de la fé y la disciplina de las costumbres; mas ¡ay! se separaron de la Piedra que es la angular del edificio de la Iglesia, y se apartaron de aquel á quien fue conferido el poder de confirmar á los hermanos, y de apacentar á los corderos y á las ovejas, y no vegetan entre sus propias disidencias y envueltos en las tinieblas del error con gravísimo peligro de su salvacion.

Y cumpliendo con el deber de Nuestro cargo, no podemos menos de rogar ahora vivamente en el Señor á todos los Príncipes y demas gobernantes de los pueblos, que se fijen alguna vez y mediten con frecuencia el gravísimo deber en que están de cuidar que en los pueblos se acreciente el amor y el culto de la Religion, y de impedir con todas sus fuerzas que se extinga la luz de la fé en los pueblos que tienen confiados. Mas ¡ay de aquellos gobernantes que, olvidándose de que son ministros de Dios para el bien, desatiendan el hacer todo lo que puedan y deban, y tiemblen y estremézcanse en gran manera cuando sus actos tienden principalmente á destruir el preciosísimo tesoro de la fé católica, sin la que es imposible agradar á Dios! Pues al ser juzgados severísimamente en el tribunal de Jesucristo, verán cuán horrible cosa es caer en manos del Dios vivo y sufrir su severísima justicia.

Por último, no podemos dudar que vosotros, Venerables Hermanos, testigos y co-partícipes de nuestras tribulaciones, en fuerza de vuestra singular y reconocida religiosidad, piedad y celo por los intereses católicos os dignaréis unir vuestras oraciones á las Nuestras y á las de toda la Iglesia, y rogar asiduamente al clementísimo Padre de las misericordias, que por los méritos de su Hijo Unigénito Nuestro Señor Jesucristo se compadezca de la Italia, de toda Europa y de todo el mundo, y haga con su divina Omnipotencia que, desvaneciéndose todos los errores, angustias y perturbaciones, su Santa Iglesia goce en todas partes de completa libertad y paz, y la sociedad humana

se vea libre de tantos males que la afligen, y todos los pueblos, se agrupen en la unidad de la fé y anden por los caminos del Señor, y reconozcan á su Hijo, y den frutos de toda clase de buenas obras.

DEVOTA PRECATIO

IN PRÆSENTIBUS ECCLESIE CALAMITATIBUS.

Jesu dulcissime, divine magister noster! qui nefarias Pharisæorum machinationes, quibus te frequenter impetebant, semper elusisti; dissipa consilia impiorum et omnium illorum qui in pusillanimitate spiritus fallacibus suis argutiis populum tuum irretire ac circumvenire moluntur. Omnes nos discipulos tuos illustra lumine gratiæ tuæ, ne forte corrumpamur astutia sapientum hujus sæculi, qui perniciosas sophismata sua ubique spargunt, ut et nos in errores suos pertrahant. Concede nobis tale fidei lumen ut impiorum insidias agnoscamus. Ecclesiæ tuæ dogmata firmiter credamus ac cavillorum axiomata constanter rejiciamus.

Sanctissimus Dominus noster Pius Divina Providentia P.P. IX, pie ac devote recitantibus præsentem orationem centum dies de vera indulgentia in forma Ecclesiæ consueta benigne concessit, die 22 Octobris 1866.—

Al Card. Barnabó,—Præf. S. C. de Prapaganda Fide.

Han llegado los Breves de dispensa de los sugetos siguientes:

NOMBRES:

PUEBLOS.

Bartolomé Alvaro,
Guillermo Hernando,
Bonifacio Dominguez,
Gregorio Romero,
Eusebio Peñalba,
Lorenzo Juez,
Pedro Alvaro,
Valentin Rincon,
Nicolás Barguillas, (recargada)
Ramon Garcia, (recargada)
Juan Nicolás, (recargada)
Juan Mayor, (recargada)
Ecequiel la Fuente,
Carlos Plaza, (recargada)
Burgo de Osma

Doñasantos.
idem.
Jaray.
Zayas de Báscones.
Peñalba de Castro.
Espejon.
Los Llamosos.
Oquillas.
San Leornado.
Villaverde.
id.
Moradillo.
Langa.
Ontoria del Pinar.

10 de Noviembre de 1866.—Ambrosio Vicente.

Dando por reproducidas en este lugar las advertencias hechas con igual motivo en el BOLETIN de 20 de Noviembre de 1862, se inserta á continuacion el siguiente documento:

FRAY CIRILO POR LA MISERICORDIA DIVINA CARDENAL DE ALAMEDA Y BREA, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS CANCELLER MAYOR DE CASTILLA, CAPELLAN MAYOR DE LA REAL IGLESIA DE SAN ISIDRO DE LA VILLA Y CORTE DE MADRID, SENADOR DEL REINO, CONSEJERO DE ESTADO. CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III, Y DE LA IMPERIAL DE LA REGION DE HONOR DE FRANCIA, COMISARIO APOSTÓLICO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA Y DEMAS GRACIAS PONTIFICIAS EN TODOS LOS DOMINIOS DE S. M., ETC. ETC.

A vos, nuestro venerable hermano en Cristo Padre Obispo de Osma, salud y gracia. La Santidad de Pio IX, que actualmente gobierna la Iglesia, considerando que las sumas que se recauden de tales gracias pontificias han de invertirse en los gastos del culto y decoro de los templos, ha prorogado la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios por tiempo de doce años, de los cuales la sesta predicacion es la que ha de verificarse para el próximo venidero de mil ochocientos sesenta y siete. Y pues veis lo mucho que esto importa al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de la cristiandad, os encargo deis orden para que en vuestra Iglesia sea recibida dicha Santa Bula con la solemnidad que corresponde, y que los Curas Párrocos de las demás de vuestra Diócesis, ejecuten la predicacion segun les prescribais, y en los dias que por mas cómodos juzgaren pueden asistir sus feligreses sin riesgo ni perjuicio de sus labores y frutos, á fin de que se instruyan del tesoro de indulgencias y privilegios que por la misma se les concede. Por tanto, y para que los mencionados Párrocos desempeñen este cometido con el celo conveniente, os encargo concurráis por parte vuestra á tan importante fin, haciéndoles las prevenciones que estimáreis en vuestro celo Apostólico, para que cumplan con la mayor exactitud cuanto les ordenáreis tocante á la predicacion y expendicion de la Santa Bula.

La limosna que hemos señalado, y deberá darse por los respectivos sumarios de la gracia, segun en los mismos se expresa, es la siguiente: por la Bula de Ilustres, diez y ocho reales; por la de Vivos, tres reales; por la de Difuntos, tres reales; por la de Composicion, cuatro reales y diez ocho maravedises; por la de Lacticinios de primera clase, veinte y siete reales; por la de segunda, nueve reales; por la de tercera, cuatro reales y diez ocho maravedises, y por la de cuarta dos reales de vellon.

Las personas que entendiéren en su expendicion y colectacion de la limosna, se reglarán y procederán conforme á la instruccion que llevaren sin excederse de ella, y prevendréis á los Curas y Clérigos de vuestra Diócesis, la guarden y cumplan. Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Madrid á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Fr. Cirilo Cardenal de Alameda y Brea, ARZOBISPO DE TOLEDO.—Por mandado de S. Ema. el Cardenal Arzobispo mi Señor, Dr. D. Pablo de Yurre, Canónigo Secretario.—Ilmo. Sr. Obispo de Osma.

Continúa la lista de las cantidades entregadas para socorro de las necesidades del Romano Pontífice.

	Rs.	Cénts.
SUMA ANTERIOR....	93,579	54
D. Francisco Hernando, párroco de Valderrueda.	20	
Del cepillo de la misma iglesia.	7	
D. Benito Andrés, párroco de Rioseco, por Julio.	38	
D. Anselmo Felipe Diago, idem de Quintanamanvirgo.	100	
D. Servando San Martin, id. de S. Andrés de Almarza.	44	
D. Pedro Perez, id. de Ontangas.	14	
D. Julian Riera, id. de Peñalcazar.	9	
TOTAL.	93,811	54

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A. S. M.

Señora: Desde que se establecieron en España los Institutos de segunda enseñanza, se ha buscado con patriótico empeño por todos los encargados de dirigir la instruccion pública la fórmula más conveniente y adecuada para organizar de una manera razonable y fecunda aquellos interesantísimos estudios que determinan el buen nivel de la general cultura, y preparan debidamente para las carreras científicas. Sin hacer mencion de los planes y reglamentos que precedieron á la ley de 9 de Setiembre de 1857, puede asegurarse que apenas se ha dejado ensayar por todo el tiempo que dura la segunda enseñanza sistema alguno de los varios que se contienen en las disposiciones legales adoptadas al efecto. A poco de promulgarse la ley, en cuyo tit. 2.º se fijan las bases de la segunda enseñanza, y con el nombre de disposiciones provisionales para su ejecucion, se publicó un reglamento que dividia aquellos estudios en dos periodos de tres años, señalando el orden de los cursos y el

de las asignaturas que cada uno debía comprender; lleva este arreglo fecha 23 de Setiembre de 1857, y en 26 de Agosto de 1858, se dignaba V. M. aprobar por Real decreto un programa general de estudios de segunda enseñanza, en que se establecían diferencias capitales respecto á lo hasta entonces existente: redujéronse á cinco los años de la segunda enseñanza, y se concedió á los alumnos la libertad, con escasas limitaciones, de estudiar las asignaturas en el órden que prefiriesen. No debió producir esta reforma todo el fruto que sus autores se propusieron, cuando en 21 de Agosto de 1861 fué preciso dictar otro Real decreto organizando de nuevo la segunda enseñanza, introduciendo novedades y alteraciones, no por cierto insignificantes; quedó, sin embargo, la facultad de matricularse en menos asignaturas que las señaladas, y se dictaron reglas en sentido de favorecer y ampliar la enseñanza doméstica. Esta movilidad de los planes y de los reglamentos; esta frecuencia con que se emprenden y se abandonan caminos, buscando siempre el más recto y acertado, son, señora, prueba muy clara de que el asunto encierra una importancia de primer órden, y de que merece toda la atención de los Gobiernos, y así es en realidad.

Comprende la segunda enseñanza aquel período de la vida que generalmente decide del porvenir; en la edad de 10 á 15 años puede influirse sobre la inteligencia y sobre el albedrío de los jóvenes, ó para abrir ante sus ojos horizontes de paz, de sabiduría y de virtud, ó para sumergirlos tristemente en los horrores de la duda, de la vanidad y de la rebelion.

No es posible contemplar sin pena el espectáculo de un niño de 10 años que se desprende de los brazos de su madre y se aleja de su familia para ir á una capital de provincia, pasando del saludable calor del hogar doméstico al frío trato de una cosa extraña, ó al peligroso contacto de otros jóvenes de índole distinta, de inclinaciones contrarias, quizá de costumbres corrompidas. Habría una especie de crueldad en obligar á los padres de familia á privarse de sus hijos en la edad en que precisamente se fortifican los afectos, y es más necesaria la acción dulce y siempre eficaz del buen ejemplo, para enviarlos bajo la dirección de maestros determinados, á recibir tal vez para siempre las impresiones de una enseñanza, que puede no tranquilizar del todo el corazón justamente asustadizo de los padres celosos y discretos.

Estas poderosas consideraciones se tuvieron sin duda en cuenta para establecer la enseñanza doméstica que, dicho sea en verdad, no ha producido en la forma en que está autorizada todos los resultados que fueran de apetecer. La obligación impuesta á los alumnos de matricularse y de examinarse en el Instituto quita una parte del carácter de libertad y facilidad que ha querido darse á este primer período de la enseñanza. La experiencia ha acreditado también que se puede abusar de la buena fé de los padres, y que el sistema de certificaciones expedidas por muchos profesores particulares no siempre es tan regular y seguro como convendría, originándose de aquí que á

poco que cunda en los Institutos el espíritu de plenitud para los examinados de enseñanza doméstica, esta se hace casi ilusoria y se malogran los deseos de la ley, y se dañan los intereses de la instrucción y hasta los de las familias. El ministro que suscribe, después de muy detenida meditación, cree llegado el momento de dar el último paso en el camino de la enseñanza libre de las humanidades, lo cual es quizá el último y decisivo esfuerzo para salvar en España la base de los estudios clásicos que dolorosamente decaen; el estudio de la lengua latina, que visiblemente se debilita y se pierde. No es posible acumular asignaturas y enseñanzas en la tierna inteligencia de alumnos de 10 á 13 años: el empeño de que á la vez misma aprendan las variadas reglas de analogía y de la sintaxis; los difíciles problemas del álgebra; los principios, aunque elementales, de geometría y geografía; sin perjuicio de decorar capítulos de la Historia Sagrada y aun de la de España, es temerario empeño que sólo puede producir confusión, y el triste resultado de acostumbrar á los niños á la trivialidad de ideas generales mal comprendidas, de aficionarlos á una erudición superficial y vanidosa, y de anular algunas disposiciones felices que, bien cultivadas desde los primeros instantes, darían quizá en su tiempo frutos científicos y literarios de inapreciable valor.

En una nación de raza latina, como España, que posee un idioma rico y armonioso, con inmenso caudal de voces y de giros que se derivan de fuentes latinas; en una nación que se ufana con tradiciones clásicas, como quizá no las tiene ningún pueblo del mundo; cuyos sábios más insignes en pasados siglos escribieron en latin obras que durarán mientras dure el humano saber; cuyas Universidades, hasta época que nosotros mismos alcanzáramos, han tenido por lengua oficial y académica la lengua de Cicerón y de Quintiliano, es imposible ver con indiferencia el enflaquecimiento y la ruina de un estudio que, no sólo es el fundamento y principio seguro para conocer y manejar con acierto la lengua castellana, tan mal tratada por escritores improvisados, enemigos del latin, sino que es la puerta única que dá paso á los tesoros de la antigüedad, que comunica con un mundo de ideas, y con un órden de bellezas que no debe desconocer quien en este siglo aspira á la nota de sabio, literato ó siquiera de hombre culto é ilustrado. Que la lengua latina no alcanza en los Institutos la fortuna que merece, se comprende sin esfuerzo y se explica sin dificultad. Los Institutos en estos últimos años se han poblado de profesores jóvenes, cuya preparacion y estudios consisten por lo general en dos años de facultad después del grado de Bachiller en artes; en esos dos años no han cursado latin.

Los fáciles ejercicios de una oposicion afortunada, en que quizá el número de cátedras vacantes igualaba ó excedía al de opositores, les han abierto sin gran obstáculo la puerta del profesorado: la inamovilidad, que por algunos se interpreta como irresponsabilidad, es en este sentido una dolorosa tentación, salvas siempre las excepciones contra la aplicación al trabajo y con-

tra el anhelo de progresar en un estudio que, considerado estrechamente bajo el concepto gramatical, es árido y desagradable. Hay que buscar en otra parte la salvación del latín; es preciso utilizar, antes de que desaparezcan totalmente, la cooperación de los profesores antiguos y de los buenos maestros particulares; por eso el ministro que suscribe se ha decidido á proponer en beneficio de las letras, de la enseñanza y de las familias, la libertad del estudio de las humanidades, con sólo la obligación de que los alumnos se examinen en el Instituto de las materias que comprende la instrucción primaria, y se inscriban en la lista que al efecto llevará la Secretaria de aquel establecimiento. Así, los padres de familia pueden poner á sus hijos bajo la dirección de preceptores que residen en su propia localidad, y que les inspiren absoluta confianza, teniendo á aquellos bajo su inmediato cuidado hasta la edad de 13 ó 14 años, en que ya el corazón está formado y arraigada la semilla de una buena educación religiosa y aun literaria.

No por ser gratuita para los tres años del primer período de la segunda enseñanza la inscripción de los alumnos que cursen fuera de los Institutos, se perjudicarán estos en sus intereses; á primera vista se comprende que ensanchando la base y aumentando la facilidad del estudio, la cifra de los alumnos crecerá, y en el segundo período será más numerosa la concurrencia á los Institutos; sin contar con otros medios que para indemnizar cumplidamente aquella baja se proveerá en disposiciones ulteriores.

El segundo período de la segunda enseñanza, al cual no se puede ingresar sin un riguroso exámen de las materias que el primero abraza, se organiza en el adjunto proyecto de decreto de una manera precisa, quitando á los alumnos la funesta facultad de estudiar las asignaturas en el orden que fuere de su agrado, y estableciendo la duración de tres años con el fin de que sea fácil la supresión del preparatorio para el estudio de las facultades. El ministro que suscribe ha consultado los planes y reglamentos expedidos hasta el día, la organización que estos estudios tienen en otros países, y lo propuesto en diferentes informes y memorias por sabias corporaciones; y ha creído que sobre la sólida base de un estudio de humanidades hecho á conciencia y probado á completa satisfacción, los fines científicos y sociales de la segunda enseñanza se cumplen y realizan con el orden de asignaturas que propone. Ha excluido la de griego, porque la experiencia demuestra que es casi nulo el resultado de este estudio en la segunda enseñanza. Los profesores del Instituto, bachilleres la mayor parte en la facultad de filosofía y letras, sólo han estudiado en ella un curso de dicho idioma, ó más bien de su literatura, dando por supuesto que en la segunda enseñanza, hasta la época presente, poco ó nada pudieron aprender: ¿cómo ha de enseñar con fruto el primero y segundo año quien sólo ha estudiado uno? Y ¿qué suerte habrá de alcanzar el griego, donde el latín arrastra una existencia desdichada? Queda el estudio sério y formal de la sabia lengua de Homero

para la facultad de filosofía y letras, y cuando se fortalezca y prospere el del latín, y cuando se formen muchos y verdaderos helenistas, entónces podrá pensarse en dar conocimientos de aquel interesantísimo idioma á los alumnos de segunda enseñanza.

Tales son, Señora, las reformas y modificaciones que el ministro que suscribe, después de un detenido exámen y maduro consejo, y de acuerdo con el de ministros cree que deben introducirse, y con urgencia, en la segunda enseñanza: con ellas y contando con el celo de los profesores así públicos, como particulares, con la vigilancia y solícita inspeccion de los rectores y de las Juntas de instruccion pública, y con la cooperacion de los párrocos, por lo que hace á los estudios privados del primer período (además de lograrse una no despreciable economía), es de esperar que se obtenga una juventud bien educada, con sólidos y verdaderos estudios que le faciliten la entrada y progreso en el ulterior y más elevado de las ciencias; y al mismo tiempo se conseguirá que se difundan los conocimientos útiles; que participen de los beneficios de una sana ilustracion las clases ménos acomodadas que no pueden emprender carrera científica; que se pongan, en fin, al alcance del mayor número las condiciones indispensables á una persona culta y bien educada en la sociedad presente. Dignese por tanto, V. M. prestar su Real aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Octubre de 1866.—Señora.—A los Reales piés de V. M.
—Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios de segunda enseñanza se dividen en dos secciones ó periodos, cada uno de los cuales durará tres años.

Art. 2.º Los estudios correspondientes al primer período se harán en los establecimientos de segunda enseñanza que hoy existen y puedan habilitarse en lo sucesivo con arreglo á la ley, y en los Colegios ó cátedras de humanidades que libremente podrán establecerse en las capitales de provincia, de partido judicial, y en cualesquiera otras poblaciones en que haya preceptores autorizados con título para dar la enseñanza y de intachable conducta.

Art. 3.º En las poblaciones donde se establezca estudio de humanidades, sea cual fuera el número de alumnos que á él concurran, se formará una junta inspectora que vigile con el mayor esmero sobre la educacion y enseñanza de los jóvenes: esta junta la compondrán el párroco, el alcalde y un padre de familias elegido por el alcalde entre los seis mayores contribuyentes: en los pueblos cabeza de partido judicial serán cinco los individuos de la junta, agregándose el promotor fiscal y otro padre de familias designado en los mismos términos; en las capitales de provincia estas casas de estudio privado, si las hubiere, serán inspeccionadas por el director del Instituto y el delegado eclesiástico del Ordinario Diocesano en la Junta de instruccion pública.

Art. 4.º Para ingresar en el primer período de la segunda enseñanza se necesita haber cumplido diez años de edad y ser aprobado en un examen de doctrina cristiana, lectura, escritura y principios de aritmética y gramática castellana; este examen ha de verificarse en el Instituto provincial. Deberán hacerlo en el Seminario Conciliar los jóvenes que en calidad de internos ó de externos hayan de emprender sus estudios en dicho establecimiento.

Art. 5.º Se inscribirán en listas especiales en la secretaría del Instituto, antes del 30 de Setiembre de cada año, los alumnos que verifiquen sus estudios bajo la direccion de preceptores habilitados dentro de la provincia. Esta inscripción es gratuita, y se hará en virtud de instancia firmada por el aspirante y por su padre, tutor ó encargado.

Art. 6.º Todos los años del 15 al 30 de Setiembre remitirán los profesores de cada provincia á la secretaría del Instituto respectivo nota circunstanciada de los alumnos que tienen á su cargo, con expresion del año que cursan y de la nota de aplicacion y aprovechamiento que merecieren. El preceptor que faltare al cumplimiento de esta disposicion incurrirá en la pena que el reglamento determine.

Art. 7.º Los padres de familia que por maestros particulares habilitados quieran dar á sus hijos en su propia casa la enseñanza de las humanidades, ó sean los tres años del primer período, podrán hacerlo, pero con la condicion de inscribir al alumno en el Instituto, previos los requisitos de edad y examen, segun determina el artículo 4.º La secretaría del Instituto llevará lista especial de los alumnos que se hallen en este caso.

Art. 8.º Los estudios del primer período de la enseñanza serán:

Gramática castellana y latina, con ejercicios de traduccion y análisis, dos años.

Retórica y poética, continuando los ejercicios de análisis, traduccion y composicion latinas, un año.

En estos tres años, á cuya enseñanza se consagrarán dos horas por la mañana y hora y media por la tarde, habrá los jueves y sábados, como leccion de tarde, explicacion del Catecismo, que los alumnos repetirán de memoria, y nociones de Historia Sagrada, cuya enseñanza estará á cargo del párroco ú otro Sacerdote, mediante alguna retribucion. El mismo orden de enseñanzas se observará exactamente en los Institutos y Colegios á ellos agregados.

Art. 9.º Concluidos los estudios de este primer período, los alumnos habrán de sufrir un riguroso axámen, cuya duracion no bajará de una hora, de las materias estudiadas. Este examen, que es tambien obligatorio para los que hubieren cursado el primer período en el Instituto, se sufrirá en este establecimiento, ó en aquel donde el alumno vaya á matricularse para el segundo período. El que fuere reprobado en este ejercicio no podrá presentarse á él nuevamente en el espacio de un año.

Art. 10.º Aprobado el alumno en el examen general del primer período, podrá ingresar en los estudios del segundo.

Art. 11.º Los estudios del segundo período se harán precisamente en los Institutos, establecimientos de segunda enseñanza legalmente autorizados y en los Seminarios Conciliares con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 10 de Setiembre del presente año.

Art. 12°. Comprende el segundo período de la segunda enseñanza:

Primer año: Psicología, leccion alterna: geografía é historia general, leccion alterna: aritmética, álgebra hasta las ecuaciones y principios de geometría, leccion diaria.

Segundo año: Lógica, leccion alterna: Historia de España, leccion alterna: Física y nociones de Química, leccion diaria.

Tercer año: Ética y fundamentos de religion, leccion alterna: nociones de Historia natural, leccion alterna: perfeccion del latin y principios generales de literatura, leccion diaria.

Los alumnos deberán aprender privadamente lengua francesa, de la cual se les exigirá un ejercicio de traduccion en el grado de Bachiller en artes.

Art. 13°. Los alumnos de los tres años de este segundo periodo en los Institutos asistirán por extraordinario los lunes y los viernes, á la hora que el director señale, á una explicacion de Historia Sagrada y exposicion de la doctrina cristiana, que estarán á cargo del profesor de Religion, y en su defecto, del Capellan del Colegio de internos, si lo hubiere: cinco faltas voluntarias de asistencia á estas lecciones serán motivo para que el alumno sea borrado de la lista y pierda curso.

Art. 14°. La duracion de las cátedras en el segundo período de la enseñanza será de hora y media para las de leccion diaria y de dos horas para las de leccion alterna. Los directores de los establecimientos cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de que por ningun pretexto ni á titulo de costumbre ó corruptela, se retrase la hora de entrada á las clases ni se anticipe la de salida.

Art. 15°. Ganados en la forma que queda establecida los tres años del segundo período de la segunda enseñanza, los alumnos podrán aspirar al grado de Bachiller en artes en los términos que los reglamentos determinen.

Art. 16°. La planta actual de catedráticos de Institutos se acomodará al servicio de la enseñanza establecida por este decreto. Si resultaren profesores excedentes, gozarán de los derechos que la ley les concede, hasta tanto que sean colocados segun sus méritos y antigüedad.

Art. 17°. Los Institutos se regirán, como hasta aquí, por directores nombrados por el Gobierno; pero á las condiciones y requisitos que, segun la legislacion vigente, deben reunir, se añade desde ahora la de ser doctores en alguna facultad ó licenciados en la de filosofía y letras ó ciencias. A los directores que en la actualidad carezcan de este requisito se concede el término de un año para graduarse: si no lo verificasen en este plazo, cesarán en el cargo, conservando siempre su cátedra los que la tuvieren.

Art. 18°. Se formará sin demora un reglamento de segunda enseñanza para la debida ejecucion de este decreto.

Art. 19°. El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones en él contenidas.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—
Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

BURGO DE OSMA: IMPRENTA Y LIBRERÍA DE NICOLÁS PEÑA MARTIALAY.